

Atendiendo al objeto de la subvención, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 LGS, se considerarán gastos subvencionables los devengados por los profesionales técnicos que intervengan en la elaboración del proyecto técnico que constituye el objeto de esta subvención, además de los gastos que sean necesarios para elaborar el correspondiente proyecto, como la ejecución de catas, de análisis patológico, etc.

SEGUNDA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La Ciudad Autónoma de Melilla, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 06/15007/78000 'SUBVENCIÓN OBISPADO DE MÁLAGA PROYECTO REHABILITACIÓN IGLESIA MEDALLA MILAGROSA' del presente ejercicio 2023, aportará el 60 % del coste de la actividad subvencionada definida en la cláusula primera y hasta un máximo de treinta y tres mil euros (33.000,00 €). El importe restante del coste lo aportará la entidad beneficiaria.

A tal efecto, se ha autorizado la retención de crédito con nº 12023000016361 del 07/05/2023 por un importe máximo de 33.000,00 €.

TERCERA. CONTRATACION.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 LGS, si el gasto subvencionable superara la cuantía de 15000 € (importe máximo del contrato menor de servicios) la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación de la actividad subvencionada, salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección realizada cuando esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

El profesional elegido deberá estar al corriente de sus obligaciones fiscales, tributarias y laborales con la Ciudad Autónoma de Melilla y con el Estado y no deberá estar incurso en prohibición de contratar conforme a la normativa general de contratación pública.

CUARTA. DESTINO DEL BIEN INMUEBLE.

El bien inmueble objeto de la rehabilitación deberá destinarse a los mismos usos religiosos y de carácter público que actualmente tiene durante un período mínimo de cinco años desde la finalización de las obras.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la LGS.

QUINTA.- PLAZO Y FORMA DE PAGO.

Tras la firma y publicación del presente convenio se procederá del siguiente modo:

- 1) La entidad beneficiaria deberá seleccionar la oferta económica más ventajosa presentada por los empresarios invitados, con un mínimo de tres. Si la elegida no es la que presenta la mejor oferta, se deberá justificar la razón y recabar la conformidad de esta consejería.
- 2) Una vez conocida y autorizada la oferta de la empresa seleccionada, por esta consejería se transferirá el 50 % de la subvención reconocida y hasta un máximo del 80 % del importe de la oferta a la cuenta de la entidad beneficiaria número:

(IBAN) ES47 2103 0146 9400 3001 2243

Este pago y los siguientes, puesto que la entidad beneficiaria no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente su ejecución y por tratarse de la financiación necesaria para poder llevar a cabo la actividad subvencionada, se realizarán en concepto de anticipo, esto es, como entrega de fondos con carácter previo a la justificación de conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 CGS.

- 3) Acreditada por la entidad beneficiaria, mediante factura u otros medios admitidos en derecho, la aplicación al objeto de la subvención del anticipo referido en el punto anterior, se procederá a abonar, también en concepto de anticipo, el 25 % de la subvención reconocida con el límite del 80 % del importe de la oferta aceptada y teniendo en cuenta las cantidades ya reconocidas.
- 4) El 25 % restante hasta completar la subvención máxima, en su caso, se abonarán también en concepto de anticipo una vez justificada la aplicación al objeto de la subvención de las cantidades anticipadas en los dos puntos anteriores y siempre que se respete el límite máximo del 80 % del importe de la oferta aprobada.
- 5) En cualquier caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social ni cuando sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.
- 6) Estos anticipos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 RGS, estarán exentos de prestación de garantía dado que se libran a favor de una entidad sin ánimo de lucro.

SEXTA. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

A. La Ciudad de Melilla cumplirá las obligaciones que se establecen en la LGS y las asumidas en el presente convenio y, en particular, se compromete a:

- a) Cumplir con los compromisos que le correspondan legalmente en cuanto Administración Pública.
- b) Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), a través de la Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo (DGVPU), la información sobre la subvención concedida al objeto de cumplir con las obligaciones de transparencia y publicidad establecidas en los artículos 18 y 20 CGS.

B. La entidad beneficiaria cumplirá las obligaciones que se establecen en el artículo 14 LGS y las derivadas del presente convenio, y se compromete a:

- a) Contribuir con un 20 % del coste de la actividad subvencionada y, en cualquier caso, con la parte restante del coste si la Ciudad agotara el máximo de subvención (33.000 €) fijado en la cláusula segunda.
- b) Aplicar los fondos a los gastos necesarios para la ejecución y desarrollo de la actividad subvencionada.